

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo 13-2020  
(De 7 de octubre de 2020)



*“Que modifica ciertas disposiciones de los Acuerdos 5-2003 de 25 de junio de 2003, 7-2003 de 4 de julio de 2003, 5-2004 de 23 de julio de 2004, 2-2010 de 16 de abril de 2010, 2-2011 de 1 de abril de 2011 y 1-2015 de 3 de junio de 2015”*

LA JUNTA DIRECTIVA  
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la “Superintendencia”), como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el Título II de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 (en adelante el “Texto Único”).

Que el artículo 3 del Texto Único establece que la Superintendencia tiene como objetivo general la regulación, la supervisión, y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10 del Texto Único establece que son atribuciones de la Junta Directiva “Adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.”

Que el artículo 14 del Texto Único establece entre las atribuciones del Superintendente del Mercado de Valores: examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como de sus ejecutivos principales, corredores de valores y analistas, dentro de las funciones inherentes a sus licencias, según sea el caso.

Que en sesiones de trabajo de la Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar ciertas disposiciones de los Acuerdos 5-2003 de 25 de junio de 2003, 7-2003 de 4 de julio de 2003, 5-2004 de 23 de julio de 2004, 2-2010 de 16 de abril de 2010, 2-2011 de 1 de abril de 2011 y 1-2015 de 3 de junio de 2015, con el objetivo de disminuir la carga documentaria que se presenta a la Superintendencia y así mejorar el desempeño y controles de las entidades con licencias y registro, siendo más eficientes con la recepción de documentación de relevancia para nuestras labores de supervisión.

Que la Superintendencia está realizando una revisión progresiva a su normativa, que le permita proceder con los cambios necesarios para ser más eficientes en sus funciones; en este caso: simplificando la documentación que debe ser presentada para beneficio de todas las partes, en especial de nuestros regulados.

Que el presente Acuerdo ha sido sometido al Proceso de Consulta Pública establecido en el Título XV del Texto Único sobre el “Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos”, específicamente en los artículos 323, 324 y 325, cuyo plazo fue del 16 de agosto hasta el 1 de septiembre de 2020; según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Superintendencia.

Que, en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo 2 del Acuerdo 5-2003 de 25 de junio de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 2. Aplicación del Código de Conducta por cada entidad.**

1. Las Casas de Valores, los Asesores de Inversiones y demás intermediarios a los que les sea de aplicación, de conformidad con el artículo 1 del presente

Ey el



Acuerdo, deberán cumplir las reglas contenidas en el modelo de Código General de Conducta que se adjunta como Anexo a este Acuerdo, con el fin de permitir un trato justo a todos sus clientes, evitar situaciones de conflicto de intereses y servir al buen funcionamiento y transparencia del Mercado de Valores.

2. Las Casas de Valores y los Asesores de Inversiones deberán elaborar un Código de Conducta, de obligatorio cumplimiento para la entidad y sus dignatarios, directores, ejecutivos principales, empleados y representantes.
3. Las Casas de Valores que también sean Banco podrán adherirse y cumplir con las reglas contenidas en el Código de Conducta de la organización bancaria, siempre que en las mismas se encuentren inmersas las normas de conductas propias de la actividad bursátil que desarrollan.

La Casa de Valores o Asesor de Inversiones podrá cumplir con la obligación de tener y aplicar un Código de Conducta, dictando uno propio o por adhesión expresa al Código de Conducta de una organización autorregulada o de una asociación bursátil de una jurisdicción reconocida por la Superintendencia del Mercado de Valores, de la que la Casa de Valores o el Asesor de Inversiones sea miembro.

Las organizaciones autorreguladas y las asociaciones bursátiles de jurisdicción reconocida podrán, con la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores, elaborar los Códigos de Conducta que podrán aplicar sus miembros, si hacen constar expresamente su adhesión ante la Superintendencia del Mercado de Valores.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo 4 del Acuerdo 5-2003 de 25 de junio de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 4. Objeciones o recomendaciones por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores sobre los Códigos de Conducta.**

Los Códigos de Conducta y sus modificaciones, elaborados según lo dispuesto en los artículos anteriores, deberán mantenerse en la entidad y estar a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando esta así lo requiriera, debiendo la entidad atender las objeciones o recomendaciones que se le comuniquen.

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR** el artículo 13 del Acuerdo 5-2003 de 25 de junio de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 13. Contrato-tipo.**

Será necesaria la utilización de un contrato-tipo para desarrollar las siguientes operaciones:

- a) Gestión de cuentas de inversión.
- b) Depósito de valores representados en títulos o administración de valores representados en anotaciones en cuenta.
- c) En las operaciones de compraventa con pacto de recompra de valores negociados en mercados secundarios organizados, cuando su importe sea inferior a 50.000 Balboas.

Los contratos-tipo establecidos por las entidades, y sus modificaciones, estarán a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando esta así lo requiera.

En caso de que la Superintendencia del Mercado de Valores realice recomendaciones u objeciones al contenido de los contratos-tipo, éstas deberán ser atendidas por la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR** el artículo 7 del Acuerdo 7-2003 de 4 de julio de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 7. Documentos**

La solicitud de licencia deberá acompañarse de los siguientes documentos:



Poder otorgado a abogado idóneo que tramitará la solicitud, que cumpla las formalidades y requisitos legales establecidos.

Pacto Social y Estatutos. Los Pactos Sociales deberán inspirarse en los fines del mercado y en el interés común de los socios, y deberán especificar:

- a) Los acuerdos de sus órganos colegiados que precisen para su adopción, mayorías cualificadas.
  - b) Las eventuales limitaciones de la titularidad o ejercicio de los derechos sociales, especialmente los de voto, que, de acuerdo con la legislación mercantil aplicable, se establezcan, con el fin de evitar excesivas concentraciones del poder social.
3. Copia simple de la cédula de identidad personal vigente de los directores y dignatarios de la solicitante, cuando éstos sean ciudadanos panameños. Si son extranjeros residentes en la República de Panamá, deben aportar copia simple de la cédula de identidad vigente en carácter de extranjero emitida por el Tribunal Electoral de Panamá o copia autenticada del carnet vigente emitido por el Servicio Nacional de Migración. Si son extranjeros no residentes en la República de Panamá, deben aportar copia de la primera página del pasaporte vigente (donde constan las generales de la persona) apostillado o legalizado por la vía diplomática o consular, o copia autenticada por notario si se encuentran en la República de Panamá.
  4. Recibo de ingreso expedido por la Superintendencia del Mercado de Valores, en el que conste el pago de la tarifa de registro señalada en el artículo 25 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.
  5. Relación de personas que hayan de integrar la Junta Directiva y de quienes hayan de ejercer como ejecutivos principales, con información detallada sobre la trayectoria y actividad profesional de todos ellos, que cubra un período, en el cual se detalle su experiencia, no menor a los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. En caso de existir directores suplentes se deberá remitir la información correspondiente a los mismos.
  6. Plan de negocios con proyecciones para los próximos dos (2) años. El plan de negocios deberá incluir:
    - a. Descripción de la Organización administrativa y contable, instalaciones, medios técnicos y humanos adecuados a su programa de actividades, así como los procedimientos de control interno, de acceso y salvaguarda de los sistemas informáticos, acompañada, cuando fuere necesario, del correspondiente informe por un experto independiente.
    - b. Descripción de las actividades y servicios que vayan a prestarse.
  7. Estados Financieros certificados por un Contador Público Autorizado independiente de los dos (2) últimos períodos fiscales el cual esté comprendido, al menos, por los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre Contenido y Forma de los Estados Financieros. Si la sociedad solicitante no posee dos (2) períodos fiscales de operación al momento de presentar la solicitud, deberá presentar un balance general inicial de operaciones certificado por un Contador Público Autorizado independiente, en el cual consten proyecciones a dos (2) años del Balance de Situación, Flujo de Fondos y Estado de Resultado.
  8. Detalle de la experiencia de sus ejecutivos principales en el sector financiero.
  9. Relación de las personas que vayan a ser propietarios efectivos de las acciones indicando el porcentaje de su participación. Cuando los propietarios de las acciones o participaciones tengan la consideración de personas jurídicas, se señalarán las participaciones en su capital que directa o indirectamente representen un porcentaje superior al cinco por ciento (5%). Si se trata de personas naturales, aportará, información sobre su trayectoria y actividad profesional, y si se trata de personas jurídicas, sus pactos sociales e información financiera de los dos (2) últimos ejercicios, la composición de sus Juntas directivas y la estructura detallada del grupo de sociedades al que eventualmente pertenezcan.



Borrador de las normas internas de organización, funcionamiento y operación de la Organización Autorregulada, que deberá cumplir con las normas previstas en la Ley de Valores y el presente Acuerdo.

11. Código de Conducta en el que, de modo expreso, se prevea el régimen de operaciones personales de los dignatarios, directores, ejecutivos principales, empleados y apoderados, así como la regulación de demás aspectos contemplados en la Ley de Valores y sus disposiciones de reglamentarias.
12. Declaración jurada de los dignatarios, directores o ejecutivos principales con respecto al cumplimiento del artículo 79 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

En todo caso, la Superintendencia del Mercado de Valores podrá exigir a los promotores cuantos datos, informes o antecedentes se consideren oportunos para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para obtener la licencia.

**ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR** el numeral 3 del artículo 16 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004, el cual quedará así:

**Artículo 16. Documentos que deben acompañar la solicitud.**

A la solicitud de registro de una sociedad de inversión deberá acompañarse la siguiente documentación:

1. ...
2. ...
3. Copia simple de la cédula de identidad personal vigente de los directores y dignatarios de la solicitante, o de los fideicomitentes, según el caso, del fiduciario y de las personas que sean partes en el contrato, cuando éstos sean ciudadanos panameños. Si son extranjeros residentes en la República de Panamá, deben aportar copia simple de la cédula de identidad vigente en carácter de extranjero emitida por el Tribunal Electoral de Panamá o copia autenticada del carnet vigente emitido por el Servicio Nacional de Migración. Si son extranjeros no residentes en la República de Panamá, deben aportar copia de la primera página del pasaporte vigente (donde constan las generales de la persona) apostillada o legalizada por la vía diplomática o consular, o copia autenticada por notario si se encuentran en la República de Panamá.
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
10. ...
11. ...
12. ...
13. ...
14. ...
15. ...
- ...

**ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR** el artículo 68 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004, el cual quedará así:

**Artículo 68. Documentos que deben aportarse con la solicitud.**

La solicitud de licencia para operar como Administrador de Inversiones deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Poder otorgado a abogado idóneo que tramitará la solicitud, que cumpla las formalidades y requisitos legales establecidos
2. Copia simple del Pacto Social y de las reformas a éste si las hubiera, debidamente inscritos en el Registro Público, el cual deberá ser adecuado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 66, numeral 2, del presente Acuerdo.
3. Certificado de existencia y representación de la sociedad solicitante en la cual conste el nombre, fecha y datos de constitución e inscripción, duración, vigencia, suscriptores, directores, dignatarios, representante legal, capital



social, poderes inscritos y agente residente de la solicitante, expedido por el Registro Público dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Copia simple de la cédula de identidad personal vigente de los directores y dignatarios de la solicitante, cuando éstos sean ciudadanos panameños. Si son extranjeros residentes en la República de Panamá, deben aportar copia simple de la cédula de identidad vigente en carácter de extranjero emitida por el Tribunal Electoral de Panamá o copia autenticada del carnet vigente emitido por el Servicio Nacional de Migración. Si son extranjeros no residentes en la República de Panamá, deben aportar copia de la primera página del pasaporte vigente (donde constan las generales de la persona) apostillado o legalizado por la vía diplomática o consular, o copia autenticada por notario si se encuentran en la República de Panamá.

5. Recibo de ingreso expedido por la Superintendencia del Mercado de Valores, en el que conste el pago de la tarifa de registro señalada en el artículo 25 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.
6. Para los efectos de la presentación de la información sobre los directores, dignatarios, el o los ejecutivos principales de la solicitante, el Formulario DMI-4 contenido en el Anexo No. 4 del presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo, correspondiente a cada uno de los directores y dignatarios de la solicitante, debidamente firmados por cada uno de ellos. En caso de existir directores suplentes, se deberá remitir la información correspondiente a los mismos.
7. Modelos de los contratos a usar con sus clientes en el desarrollo de sus actividades.
8. Para los efectos de la presentación sobre la información sobre los propietarios efectivos de las acciones que tengan control del Administrador de Inversiones, el Formulario DMI-3, Anexo No.3 debidamente suscrito por el Representante Legal de la sociedad u otro Director o Dignatario debidamente autorizado. Además, se aportará, si son personas naturales, información sobre su trayectoria y actividad profesional, y si son personas jurídicas sus pactos sociales e información financiera de los dos (2) últimos ejercicios, la composición de sus Juntas directivas o equivalentes y la estructura detallada del grupo de sociedades al que eventualmente pertenezcan. La información contenida en estos documentos no será de acceso público.
9. Declaración jurada de las personas que vayan a actuar como dignatarios, directores y ejecutivos principales, de que no están incurso en las causas de incapacidad fijadas en el artículo 79 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.
10. Borrador del Manual de Prevención, que cumpla lo establecido en el Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras o cualquier otro que en el futuro regule la materia.
11. Cualquier información o documentación adicional o complementaria que la Superintendencia del Mercado de Valores estime necesaria para la acreditación del cumplimiento de las condiciones requeridas por la Ley del Mercado de Valores para la expedición de la Licencia.

Toda la documentación a ser aportada con la solicitud, deberá contener la declaración obligatoria a que se refiere el Acuerdo 6-2001 de 20 de marzo de 2001, en el sentido de que son preparados con el conocimiento de que serán puestos a disposición del público inversionista y del público en general. Para los propósitos del cumplimiento de este Acuerdo, será satisfactoria la inclusión de la leyenda en cada documento, o en documento aparte extensivo a toda la solicitud.

En todo caso, la Superintendencia del Mercado de Valores podrá exigir a los promotores cuantos datos, informes o antecedentes se consideren oportunos para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para obtener la licencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR** el artículo 71 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004, el cual quedará así:

**Artículo 71. Inicio de operaciones**

Otorgada una licencia de Administrador de Inversiones, su titular deberá realizar todas las acciones conducentes a iniciar efectivamente operaciones en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que otorgue la licencia.



tal fin, el Administrador de Inversiones deberá:

1. Remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores copia del contrato de arrendamiento o escritura de propiedad de local de categoría comercial en la República de Panamá, donde mantendrá sus oficinas.
2. Remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores los Formularios DRA-1 y las declaraciones juradas de las personas que fungirán como ejecutivos principales, ejecutivo principal de administrador de inversiones y oficiales de cumplimiento, respectivamente.
3. En el caso de que aplique, estados financieros anuales auditados por un contador público autorizado independiente, correspondiente al último período fiscal, y estados financieros interinos, correspondiente al cierre del período inmediatamente anterior a la fecha de la notificación presentada ante la Superintendencia del Mercado de Valores donde comunica la fecha efectiva de inicio de operaciones.

Si la solicitante es una sociedad de menos de un (1) año de constitución al momento de presentar la solicitud de la inspección de inicio de operaciones, deberá presentar sus estados financieros auditados por un contador público autorizado independiente.

4. Notificar por escrito a la Superintendencia del Mercado de Valores, con un plazo de antelación mínimo de cinco (5) días hábiles antes de la fecha efectiva que pretende iniciar operaciones.
5. Haber sido inspeccionados y recibido el visto bueno para iniciar operaciones por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.
6. Proceder con la colocación de la Calcomanía Identificadora otorgada por la Superintendencia del Mercado de Valores, que lo identifica como entidad regulada y supervisada.

**ARTÍCULO OCTAVO: MODIFICAR** el artículo 74 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004, el cual quedará así:

**Artículo 74. Cambio de Control o toma de Control**

Se entenderá por control, el poder directo o indirecto de ejercer una influencia determinante sobre la administración, la dirección y las políticas de una persona, ya sea mediante la propiedad de acciones con derecho a voto, mediante derechos contractuales o de otro modo. Se considerará que existe control cuando una persona, individualmente o de común acuerdo con otras personas, sea titular o tenga el derecho de ejercer el voto, con respecto a más del veinticinco por ciento (25%) en el capital social. Asimismo, se entenderá que existe control siempre que una persona, poseyendo cualquier otro porcentaje inferior de capital, tenga una influencia determinante o decisiva en la gestión de la entidad, por sí mismo o de acuerdo con otras personas, que sean directa o indirectamente propietarios de acciones de un Administrador de Inversiones.

Se entenderá, a los efectos previstos en este artículo, que forman parte de la misma participación en el capital, las acciones, participaciones o derechos de voto adquiridos directamente por una persona natural o jurídica, adquiridos a través de sociedades controladas o participadas por una persona natural, adquiridos por sociedades integradas en el mismo grupo que una persona jurídica o participadas por entidades del grupo, y los adquiridos por otras personas que actúen por su cuenta o concertadamente con el adquirente o sociedades de su grupo.

Todo cambio accionario en los términos previstos en el primer párrafo de este artículo, deberá ser previamente autorizado por la Superintendencia del Mercado de Valores. En la solicitud de autorización, el Administrador de Inversiones deberá indicar las personas que, hasta el momento, son los propietarios efectivos que detentan el control del Administrador de Inversiones y que lo transmiten, el porcentaje de acciones sobre el cual se ha realizado el cambio, nombre de las nuevas personas que ejercerán el control del Administrador de Inversiones o, si el cambio no involucra admisión de nuevos propietarios efectivos sino el aumento de participación accionaria por parte de alguno de los propietarios efectivos, el nombre del propietario



propietarios efectivos que incrementarían su participación accionaria. El traspaso propuesto no surtirá efectos jurídicos hasta que sea autorizado por la Comisión.

Los documentos a presentar con la solicitud de autorización serán los siguientes:

1. Poder otorgado a abogado idóneo que tramitará la solicitud, que cumpla las formalidades y requisitos legales establecidos.
2. Copia simple de toda la documentación que sustenta el cambio de control accionario, incluidas las autorizaciones correspondientes.
3. Presentación del Formulario DMI-3, incluido como Anexo No.3 del presente Acuerdo, actualizado con la información de los prospectivos adquirentes.

La información y documentación aportada en este trámite no será de acceso público.

La Superintendencia del Mercado de Valores, mediante resolución motivada, autorizará el cambio de control, para lo que dispondrá de un plazo máximo de dos (2) meses para los casos que se requiera solicitar referencias en otras jurisdicciones y de un (1) mes en los casos que éstas sean locales, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud en la Superintendencia del Mercado de Valores. Podrá denegarse la autorización por no considerar al adquirente idóneo por falta de honorabilidad.

**ARTÍCULO NOVENO: MODIFICAR** el numeral 2 del artículo 2 del Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010, el cual quedará así:

**Artículo 2: Documentación.** Las solicitudes de registro de valores que sean objeto de una oferta pública que requiera autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

1. ...
2. Copia simple de la cédula de identidad personal vigente del Representante Legal, de los directores y dignatarios de la solicitante, cuando éstos sean ciudadanos panameños. Si son extranjeros residentes en la República de Panamá, deben aportar copia simple de la cédula de identidad vigente en carácter de extranjero emitida por el Tribunal Electoral de Panamá o copia autenticada del carnet vigente emitido por el Servicio Nacional de Migración. Si son extranjeros no residentes en la República de Panamá, deben aportar copia de la primera página del pasaporte vigente, donde constan las generales de la persona, apostillada o legalizada por la vía diplomática o consular, o copia autenticada por Notario si se encuentra en la República de Panamá.

Los emisores con valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, deberán presentar los documentos descritos en el párrafo anterior, en caso de que se hayan dado cambios en las personas naturales señaladas, con posterioridad al registro de los valores;

3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
10. ...
11. ...
12. ...
13. ...
14. ...
15. ...
16. ...
17. ...
- ...

**ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR** el artículo 8 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 8. (De la solicitud de licencia).**

Toda entidad que se proponga ejercer el negocio de Casa de Valores en o desde la República de Panamá deberá solicitar, antes de la presentación de la solicitud de licencia y de la solicitud de autorización previa del proyecto de su pacto social o sus



reformas, una reunión previa de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 9-2013 de 3 de diciembre de 2013, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras o cualquier otro que en el futuro regule la materia.

Para la obtención de la Licencia de Casa de Valores se deberá aportar la siguiente documentación e información:

1. Poder otorgado a abogado idóneo que tramitará la solicitud, que cumpla las formalidades y requisitos legales establecidos.
2. Memorial de solicitud que contendrá, como mínimo, la siguiente información:
  - a. Razón social de la solicitante, y nombre comercial, en caso de que difiera de la razón social.
  - b. Datos de inscripción de la sociedad. Tratándose de sociedades constituidas en jurisdicciones extranjeras, deberán haber realizado la correspondiente inscripción en el Registro Público de Panamá, en calidad de sociedad extranjera.
  - c. Domicilio legal de la solicitante.
  - d. Capital social autorizado y capital total mínimo de la sociedad.
  - e. Nombre y domicilio de las dos personas autorizadas con residencia permanente en Panamá, con facultades suficientes para recibir notificaciones administrativas, civiles y judiciales a nombre de la Casa de Valores.
3. Borrador del Pacto Social para su autorización o copia del Pacto Social y de las reformas a éste, si las hubiera, debidamente inscritas en el Registro Público de Panamá, el cual deberá indicar lo siguiente:
  - a. Su objeto social, adecuado a las actividades propias del negocio de Casa de Valores, según se definen en la Ley del Mercado de Valores y el presente Acuerdo. El objeto social también podrá incluir la realización de actividades necesarias para el funcionamiento del negocio. El capital social autorizado de la sociedad.
  - c. Que las acciones únicamente podrán ser emitidas en forma nominativa.
  - d. Que los libros de comercio y otros exigidos por la legislación mercantil deberán ser llevados y mantenidos en la República de Panamá.
  - e. Que sus directores no podrán ser otras personas jurídicas.
4. En caso que aplique, certificado de existencia y representación de la sociedad solicitante en la cual conste el nombre, fecha y datos de constitución e inscripción, duración, vigencia, suscriptores, directores, dignatarios, representante legal, capital social, poderes inscritos y agente residente de la solicitante, expedido por el Registro Público de Panamá dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
5. Formulario DRA-1 sobre trayectoria y actividad profesional de cada uno de los directores y dignatarios (y sus respectivos suplentes) de la solicitante de licencia de Casa de Valores, debidamente firmados por cada uno de ellos.
6. Formulario DRA-2, en el que se indique los nombres y generales de los propietarios efectivos que tengan control directo o indirecto de la solicitante, independientemente de que la matriz o propietaria directa de la solicitante sea una entidad jurídica.

En dicho formulario se deberá consignar la composición accionaria de la solicitante y hacer un recuento general de los antecedentes, experiencia, trayectoria, referencias personales y comerciales y país de origen de los propietarios efectivos o beneficiarios finales de la solicitante, debidamente suscrito por el Representante Legal de la solicitante u otro director o dignatario debidamente autorizado.

7. Sustento de la proveniencia del patrimonio de los accionistas controladores o propietarios efectivos al momento de la solicitud, y cuando estos hagan aportes adicionales de capital a la Casa de Valores. La solicitante deberá aportar cualquier información que sirva para corroborar la capacidad financiera de los accionistas controladores o propietarios efectivos, tales como, pero sin limitarse: declaraciones de renta, estados financieros, estados de cuenta, certificaciones bancarias, verificaciones de crédito, historial policivo y antecedentes judiciales.
8. Documentos de identidad de los directores y dignatarios (y sus respectivos suplentes), así como de los accionistas controladores o propietarios efectivos de la solicitante:
  - a. Si son ciudadanos panameños, deben aportar copia simple de la cédula de identidad personal vigente.



- b. Si son extranjeros residentes en la República de Panamá, deben aportar copia simple de la cédula de identidad vigente en carácter de extranjero emitida por el Tribunal Electoral de Panamá o copia autenticada del carnet vigente emitido por el Servicio Nacional de Migración.
  - c. Si son extranjeros no residentes en la República de Panamá, deben aportar copia de la primera página del pasaporte vigente (donde constan las generales de la persona) apostillado o legalizado por la vía diplomática o consular, o copia autenticada por notario si se encuentran en la República de Panamá.
9. Declaración jurada suscrita por los propietarios efectivos, directores y dignatarios de la entidad solicitante, conforme al Formulario DRA-4.
  10. En caso de que la propietaria directa de la solicitante sea una persona jurídica, se requerirán sus pactos sociales (y sus reformas, de haberlas) y la composición de su junta directiva o equivalente.
  11. Si la solicitante es parte de un grupo económico, debe presentar una lista y un diagrama del grupo y de la posición de la solicitante dentro del grupo. También debe proveerse una lista de las subsidiarias directas e indirectas de la solicitante, cuando aplique, incluyendo nombre, jurisdicción en la cual está incorporada, domicilio, proporción de interés accionario de la solicitante en cada subsidiaria directa y, cuando sea distinto, proporción en el poder de voto.
  12. Copia del recibo de pago de la tarifa de registro de Casa de Valores señalada en la Ley del Mercado de Valores.
  13. Plan de negocios con proyecciones para los dos (2) años siguientes. El plan de negocios deberá incluir, al menos, una descripción de la organización administrativa y contable; de sus instalaciones, recurso humano y técnicos; de los procedimientos de control interno, de acceso y salvaguarda de los sistemas informáticos; de los planes de contingencia y continuidad de negocio, acompañados, cuando a juicio de la Superintendencia del Mercado de Valores fuere necesario, del correspondiente informe por un experto independiente. En particular, el plan de negocios deberá contener una descripción del soporte informático con el que mantendrá la información sobre clientes, modalidad para el manejo y el envío de información y estados de cuenta a clientes, confirmaciones y frecuencia de transacciones en valores.
  14. Pro forma o contratos tipos de los distintos convenios o acuerdos que documenten las relaciones jurídicas de la Casa de Valores con sus clientes, según el tipo de servicio de que se trate, así como de los contratos de corresponsalia o de similar naturaleza que mantenga con intermediarios en el extranjero, contratos de distribución o de cualquier otra naturaleza que sean relevantes para la realización de sus actividades. Estas Pro formas o contratos tipo deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 5-2003 de 25 de junio de 2003, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras o cualquier otro que en el futuro regule la materia.
  15. Propuesta de una póliza de Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones que cuente al menos con las siguientes características:
    - a. Cobertura por reclamaciones derivadas de errores, omisiones o negligencia en la prestación de los servicios de Casa de Valores autorizados por la Ley del Mercado de Valores, brindados en o desde la República de Panamá, tanto por medios físicos como electrónicos.
    - b. Cobertura por un monto mínimo de Un Millón de Balboas (B/.1,000,000.00); salvo que la Superintendencia del Mercado de Valores solicite un monto mayor tomando en consideración el volumen de clientes, los contratos, riesgo y los servicios de la Casa de Valores.
    - c. Que deberá estar vigente hasta la cancelación de la licencia.
  16. Manual de Prevención, que cumpla lo establecido en el Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras o cualquier otro que en el futuro regule la materia.
  17. Folleto informativo de tarifas, aprobado por la Junta Directiva, el cual deberá estar a disposición de los clientes en el sitio web de la entidad.

En todo caso, la Superintendencia del Mercado de Valores podrá exigir al solicitante, u obtener de otras fuentes, cuantos datos, informes, antecedentes, cartas o documentos que se consideren conducentes para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para obtener la licencia.

La solicitante tendrá un mínimo de treinta (30) días calendario para atender las observaciones o producir los documentos, informes o antecedentes solicitados por la Superintendencia del Mercado de Valores; y un mínimo de quince (15) días calendarios para atender aclaraciones que la Superintendencia solicite de no quedar



con fecha con las respuestas o documentación recibida. Estos plazos podrán ser prorrogados por la Superintendencia previa solicitud del interesado y en particular en aquellos casos en que los documentos requeridos provengan del extranjero.

**PARÁGRAFO I. Grupo Económico que cotice públicamente:** No estará obligado a proveer la información o documentación solicitada en los numerales 6, 8 y 9, cuando la solicitante cotice o haga parte de un grupo económico que cotice públicamente no menos del sesenta por ciento (60%) de sus acciones comunes pagadas en una bolsa de valores, que dificulte la identificación de propietarios efectivos personas naturales; o aquellas que su propietario efectivo sea un Estado Soberano. Para estos efectos, el Representante Legal de la solicitante u otro director o dignatario debidamente autorizado deberá aportar una declaración jurada, con respecto a cada numeral, informando esta situación y aportar cualquier documento que permita a la Superintendencia del Mercado de Valores verificar esta situación.

**PARÁGRAFO II. Confidencialidad:** Toda la documentación a ser aportada con la solicitud deberá contener la declaración obligatoria a que se refiere el Acuerdo 6-2001 de 20 de marzo de 2001, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras o cualquier otro que en el futuro regule la materia, en el sentido de que son preparados con el conocimiento de que serán puestos a disposición del público inversionista y del público en general. Para efectos de cumplimiento del presente Acuerdo, será satisfactoria la inclusión de la leyenda en cada documento o en documento aparte extensivo a toda la solicitud. No obstante lo anterior, la información obtenida con arreglo a los numerales 6 y 13 de este artículo no será de acceso público.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MODIFICAR** los numerales 9, 11 y 12 del artículo 9 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 9. (Requisitos para mantener la Licencia vigente):**

La persona que obtenga una licencia de Casa de Valores deberá, en todo momento, cumplir las siguientes condiciones para mantenerla vigente:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. Mantener vigente la póliza de Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones, conforme al numeral 15 del artículo 8 del presente Acuerdo. La renovación de la póliza deberá ser remitida en conjunto con los estados financieros anuales auditados.
10. ...
11. Mantener y aplicar un reglamento interno y código de conducta que cumpla con lo indicado en los artículos 2 y 3 del Acuerdo 5-2003 de 25 de junio de 2003, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras o cualquier otro que en el futuro regule la materia.
12. Mantener y aplicar un Manual de Prevención, que cumpla lo establecido en el Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras o cualquier otro que en el futuro regule la materia.
13. ...
14. ...
15. ...
16. ...

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo 10 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 10. (Inicio de Operaciones):**

Otorgada una licencia de Casa de Valores, su titular deberá realizar todas las acciones conducentes a iniciar efectivamente operaciones en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que otorga la licencia.

Para tal fin, la Casa de Valores deberá:



Remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores copia del contrato de arrendamiento o título de propiedad de local de categoría comercial en la República de Panamá, donde mantendrá sus oficinas.

Remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores los Formularios DRA-1 y las declaraciones juradas de las personas que fungirán como ejecutivos principales, corredores de valores y oficiales de cumplimiento, respectivamente.

3. Remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores copia del contrato de la póliza Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones, que cumpla con lo establecido en el numeral 15 del artículo 8 del presente Acuerdo.
4. En el caso de que aplique, estados financieros anuales auditados por un contador público autorizado independiente, correspondiente al último período fiscal, y estados financieros interinos, correspondiente al cierre del período inmediatamente anterior a la fecha de la notificación presentada ante la Superintendencia donde comunica la fecha efectiva de inicio de operaciones.  
  
Si la solicitante es una sociedad de menos de un (1) año de constitución al momento de presentar la solicitud de la inspección de inicio de operaciones, deberá presentar sus estados financieros auditados por un contador público autorizado independiente.
5. Notificar por escrito a la Superintendencia del Mercado de Valores, con un plazo de antelación mínimo de cinco (5) días hábiles antes de la fecha efectiva que pretende iniciar operaciones.
6. Haber sido inspeccionados y recibido el visto bueno para iniciar operaciones por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.
7. Proceder con la colocación de la Calcomanía Identificadora otorgada por la Superintendencia del Mercado de Valores, que lo identifica como entidad regulada y supervisada.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MODIFICAR** el artículo 16 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 16. (Modificación de los Pactos Sociales).**

Las Casas de Valores deberán informar a la Superintendencia del Mercado de Valores mediante correo electrónico, a la dirección de correo electrónico: **tramites\_smv@supervalores.gob.pa** o la que determine la Superintendencia del Mercado de Valores, las modificaciones efectuadas al pacto social, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su inscripción en el Registro Público. La Superintendencia del Mercado de Valores podrá, a través de circular, establecer las instrucciones para el cumplimiento de este deber.

Las modificaciones de los pactos sociales que requieran autorización previa de la Superintendencia del Mercado de Valores, de conformidad con lo establecido en el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores o el Acuerdo 7-2013 de 10 de septiembre de 2013, no les será aplicable la disposición establecida en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: MODIFICAR** el artículo 19 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 19. (Corresponsalía con Casas de Valores y otros intermediarios extranjeros).**

La corresponsalía consiste en el servicio prestado de forma regular y sobre la base de un acuerdo o contrato, por un intermediario en el extranjero, que opere en una jurisdicción reconocida por la Superintendencia del Mercado de Valores, para la compra y venta de valores en mercados a los que no se tiene acceso directo. Las Casas de Valores podrán establecer tales relaciones de corresponsalía con el objeto de negociar valores fuera de la República de Panamá a través de dichas Casas de Valores extranjeras, por cuenta propia o de sus clientes.



Las Casas de Valores que sean subsidiarias o sucursales de una Casa de Valores extranjera autorizada para operar en una jurisdicción reconocida podrán mantener dichas relaciones de corresponsalía inclusive con su propia Casa matriz o con una filial.

Los valores que se negocien a través de dichas relaciones de corresponsalía no se considerarán ofrecidos en la República de Panamá, siempre y cuando la Casa de Valores:

1. No ofrezca dichos valores a través de medios públicos de comunicación en la República de Panamá.
2. No solicite activamente órdenes de compra o de venta en relación con dichos valores en la República de Panamá.
3. Informe a los inversionistas que dichos valores no están registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores.
4. La compraventa se perfeccione fuera de la República de Panamá.

No se considerará que las Casas de Valores extranjeras que mantengan relaciones de corresponsalía con Casas de Valores registradas en la Superintendencia estén llevando a cabo negocios en la República de Panamá por el solo hecho de mantener dicha relación.

La Superintendencia del Mercado de Valores podrá requerir a una Casa de Valores la presentación de copias simples de los contratos ejecutados, que sustentan la existencia de las relaciones de corresponsalía que mantiene, igualmente podrá requerir que termine cualquier relación con una Casa de Valores extranjera, cuando a su juicio existan razones para estimar que tal relación sea contraria a los intereses del público inversionista o de la transparencia, integridad o eficiencia del mercado o en el adecuado funcionamiento o precisa supervisión de la Casa de Valores.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MODIFICAR** el primer párrafo del artículo 21-A del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 21-A: (Deber de reportes sobre las relaciones de corresponsalía ante la Superintendencia del Mercado de Valores).**

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 del presente Acuerdo, las casas de valores deberán reportar las relaciones de corresponsalía, acuerdos de introducción, contratos de entrega contra pago (DVP), las relaciones con custodios, contratos de administración de cuentas, así como cualquier otro tipo de relación con otros intermediarios financieros locales y extranjeros, a través del Formulario DS-10 denominado "*Reporte Semestral de Corresponsalías y Custodios de las Casas de Valores*", el cual forma parte integral del presente Acuerdo y podrá ser modificado a través de circular emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores. Dicho Formulario deberá ser presentado de forma semestral, el día quince (15) de marzo, y el quince (15) de septiembre de cada año, o en la periodicidad y plazo de entrega que determine la Superintendencia del Mercado de Valores a través de circular.

...

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: MODIFICAR** el artículo 26 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 26: Documentación a presentar con la solicitud.**

Los documentos a presentar con la solicitud de autorización de cambio de control accionario serán los siguientes:

1. Poder otorgado a abogado idóneo que tramitará la solicitud, que cumpla las formalidades y requisitos legales establecidos.
2. Copia simple de toda la documentación que sustenta el cambio de control accionario propuesto, incluidas las autorizaciones correspondientes.
3. Presentación de los Formularios DRA-2 y DRA-4 actualizados con la información de los prospectivos adquirentes.
4. Plan de Negocios actualizado con los cambios que surtirán efecto una vez aprobado el cambio de control accionario, si fuere el caso.

La información y documentación aportada en este trámite no será de acceso público.



Los nuevos accionistas o propietarios efectivos deberán mostrar capacidad financiera, para lo cual la Superintendencia del Mercado de Valores podrá solicitar información documentada, tales como declaraciones de renta, estados financieros, certificaciones bancarias, documentos bancarios, entre otros, ya sean del accionista o propietario efectivo, o de empresas que estos controlen y que puedan utilizar para demostrar su solvencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: MODIFICAR** el artículo 6 del Acuerdo 1-2015 de 3 de junio de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 6. (Obligaciones de los Asesores de Inversiones):**

Los Asesores de Inversiones tendrán la obligación de dar asesoría competente a sus clientes y, en los casos en que tengan facultades discrecionales en el manejo de cuentas de inversión de un cliente, deberán administrar dichas cuentas e invertir los valores y dineros en ellas depositados con la diligencia y el cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Mercado de Valores.

A los Asesores de Inversiones y a sus analistas les serán aplicables, *mutatis mutandis*, los artículos 56, 60, 61, 63, 65, 66, 67, 69, 70 y 71 de la Ley del Mercado de Valores.

El cargo de los oficiales de cumplimiento se regirá por lo establecido en el Acuerdo 10-2015 de 15 de diciembre de 2015, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras o cualquier otro que en el futuro regule la materia, y por lo establecido en otras normas de la Ley del Mercado de Valores que determinen responsabilidades y deberes respecto del ejercicio del cargo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MODIFICAR** el artículo 7 del Acuerdo 1-2015 de 3 de junio de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 7. (De la Solicitud de Licencia).**

Toda entidad que se proponga ejercer el negocio de Asesor de Inversiones en o desde la República de Panamá deberá solicitar, antes de la presentación de la solicitud de licencia y de la solicitud de autorización previa del proyecto de su pacto social o sus reformas, una reunión previa de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 9-2013 de 3 de diciembre de 2013, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras o cualquier otro que en el futuro regule la materia.

Para la obtención de la Licencia de Asesor de Inversiones se deberá aportar la siguiente documentación e información:

1. Poder otorgado a abogado idóneo que tramitará la solicitud, que cumpla las formalidades y requisitos legales establecidos.
2. Memorial de solicitud que contendrá, como mínimo, la siguiente información:
  - a. Razón social de la solicitante, y nombre comercial, en caso de que difiera de la razón social.
  - b. Datos de inscripción de la sociedad. Tratándose de sociedades constituidas en jurisdicciones extranjeras, deberán haber realizado la correspondiente inscripción en el Registro Público de Panamá, en calidad de sociedad extranjera.
  - c. Domicilio legal de la solicitante.
  - d. Capital social autorizado y capital total mínimo de la sociedad.
  - e. Nombre y domicilio de las dos personas autorizadas con residencia permanente en Panamá, con facultades suficientes para recibir notificaciones administrativas, civiles y judiciales a nombre del Asesor de Inversiones.
3. Borrador del Pacto Social para su autorización o copia del Pacto Social y de las reformas a éste, si las hubiera, debidamente inscritas en el Registro Público de Panamá, el cual deberá indicar lo siguiente:
  - a. Su objeto social, adecuado a las actividades propias del negocio de Asesor de Inversiones, según se definen en la Ley del Mercado de Valores y el presente Acuerdo. El objeto social también podrá incluir la realización de actividades necesarias para el funcionamiento del negocio.
  - b. El capital social autorizado de la sociedad.



- c. Que las acciones únicamente podrán ser emitidas en forma nominativa.
- d. Que los libros de comercio y otros exigidos por la legislación mercantil deberán ser llevados y mantenidos en la República de Panamá.
- e. Que sus directores no podrán ser otras personas jurídicas.

En caso que aplique, certificado de existencia y representación de la sociedad solicitante en la cual conste el nombre, fecha y datos de constitución e inscripción, duración, vigencia, suscriptores, directores, dignatarios, representante legal, capital social, poderes inscritos y agente residente de la solicitante, expedido por el Registro Público de Panamá dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

5. Formulario DRA-1 sobre trayectoria y actividad profesional de cada uno de los directores y dignatarios (y sus respectivos suplentes) de la solicitante de licencia de Asesor de Inversiones, debidamente firmados por cada uno de ellos.
6. Formulario DRA-2, en el que se indique los nombres y generales de los propietarios efectivos o beneficiarios finales que tengan control directo o indirecto de la solicitante, independientemente de que la matriz o propietaria directa de la solicitante sea una entidad jurídica. En dicho formulario se deberá consignar la composición accionaria de la solicitante y hacer un recuento general de los antecedentes, experiencia, trayectoria, referencias personales y comerciales y país de origen de los propietarios efectivos o beneficiarios finales de la solicitante, debidamente suscrito por el Representante Legal de la solicitante u otro director o dignatario debidamente autorizado.
7. Sustento de la proveniencia de los recursos de los accionistas controladores o propietarios efectivos al momento de la solicitud, y cuando estos hagan aportes adicionales de capital del Asesor de Inversiones. La solicitante deberá aportar cualquier información que sirva para corroborar la capacidad financiera de los accionistas controladores o propietarios efectivos, tales como, pero sin limitarse: declaraciones de renta, estados financieros, estados de cuenta, certificaciones bancarias, verificaciones de crédito, historial policivo y antecedentes judiciales.
8. Documentos de identidad de los directores y dignatarios (y sus respectivos suplentes), así como de los accionistas controladores o propietarios efectivos de la solicitante:
  - a. Si son ciudadanos panameños, deben aportar copia simple de la cédula de identidad personal vigente.
  - b. Si son extranjeros residentes en la República de Panamá, deben aportar copia simple de la cédula de identidad vigente en carácter de extranjero emitida por el Tribunal Electoral de Panamá o copia autenticada del carnet vigente emitido por el Servicio Nacional de Migración.
  - c. Si son extranjeros no residentes en la República de Panamá, deben aportar copia de la primera página del pasaporte vigente (donde constan las generales de la persona) apostillado o legalizado por la vía diplomática o consular, o copia autenticada por notario si se encuentran en la República de Panamá.
9. Declaración jurada suscrita por los propietarios efectivos, directores y dignatarios de la entidad solicitante, conforme al texto contenido en el Formulario DRA-4.
10. En caso de que la propietaria directa de la solicitante sea una persona jurídica se requerirán sus pactos sociales (y sus reformas, de haber) y la composición de su junta directiva o equivalente.
11. Si la solicitante es parte de un grupo económico, debe presentar una lista y un diagrama del grupo y de la posición de la solicitante dentro del grupo. También debe proveerse una lista de las subsidiarias directas e indirectas de la solicitante, cuando aplique, incluyendo nombre, jurisdicción en la cual está incorporada, domicilio, proporción de interés accionario de la solicitante en cada subsidiaria directa y, cuando sea distinto, proporción en el poder de voto.
12. Copia simple del recibo de pago de la tarifa de registro de Asesor de Inversiones señalada en la Ley del Mercado de Valores.
13. Plan de negocios con proyecciones para los dos (2) años siguientes. El plan de negocios deberá incluir, al menos, una descripción de la organización administrativa y contable; de sus instalaciones, recurso humano y medios técnicos; de los procedimientos de control interno, de acceso y salvaguarda de los sistemas informáticos; de los planes de contingencia y continuidad de negocio, acompañados, cuando a juicio de la Superintendencia del Mercado de Valores fuere necesario, del correspondiente informe por un experto independiente. En particular, el plan de negocios deberá contener una descripción del soporte informático con el que mantendrá la información sobre



clientes, modalidad para el manejo y el envío de información y estados de cuenta a clientes.

Pro forma o contratos tipos de los distintos convenios o acuerdos que documenten las relaciones jurídicas del Asesor de Inversiones con sus clientes, según el tipo de servicio de que se trate. Estas Pro formas o contratos tipo deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 5-2003 de 25 de junio de 2003, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras o cualquier otro que en el futuro regule la materia.

15. Manual de Prevención, que cumpla lo establecido en el Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras o cualquier otro que en el futuro regule la materia.
16. Folleto informativo de tarifas, aprobado por la Junta Directiva, el cual deberá estar a disposición de los clientes en el sitio web de la entidad.

En todo caso, la Superintendencia del Mercado de Valores podrá exigir al solicitante, u obtener de otras fuentes, cuantos datos, informes, antecedentes, cartas o documentos que se consideren conducentes para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para obtener la licencia.

La solicitante tendrá un mínimo de treinta (30) días calendario para atender las observaciones o producir los documentos, informes o antecedentes solicitados por la Superintendencia del Mercado de Valores; y un mínimo de quince (15) días calendarios para atender aclaraciones que la Superintendencia solicite de no quedar satisfecha con las respuestas o documentación recibida. Estos plazos podrán ser prorrogados por la Superintendencia previa solicitud del interesado y en particular en aquellos casos en que los documentos requeridos provengan del extranjero.

**PARÁGRAFO I. Grupo Económico que cotice públicamente:** No estará obligado a proveer la información o documentación solicitada en los numerales 6, 8 y 9, cuando la solicitante cotice o haga parte de un grupo económico que cotice públicamente no menos del sesenta por ciento (60%) de sus acciones comunes pagadas en una bolsa de valores, que dificulte la identificación de propietarios efectivos personas naturales; o aquellas que su propietario efectivo sea un Estado Soberano. Para estos efectos, el Representante Legal de la solicitante u otro director o dignatario debidamente autorizado deberá aportar una declaración jurada, con respecto a cada numeral, informando esta situación y aportar cualquier documento que permita a la Superintendencia del Mercado de Valores verificar esta situación.

**PARÁGRAFO II. Confidencialidad:** Toda la documentación a ser aportada con la solicitud deberá contener la declaración obligatoria a que se refiere el Acuerdo 6-2001 de 20 de marzo de 2001, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras o cualquier otro que en el futuro regule la materia, en el sentido de que son preparados con el conocimiento de que serán puestos a disposición del público inversionista y del público en general. Para los propósitos del cumplimiento de este Acuerdo, bastará la inclusión de la leyenda en cada documento o en documento aparte extensivo a toda la solicitud. No obstante lo anterior, la información obtenida con arreglo a los numerales 6 y 13 de este artículo no será de acceso público.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MODIFICAR** el artículo 9 del Acuerdo 1-2015 de 3 de junio de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 9. (Inicio de Operaciones):**

Otorgada una licencia de Asesor de Inversiones, su titular deberá realizar todas las acciones conducentes a iniciar efectivamente operaciones en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que otorgue la licencia.

Para tal fin, el Asesor de Inversiones deberá:

1. Remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores copia del contrato de arrendamiento o escritura de propiedad de local de categoría comercial en la República de Panamá, donde mantendrá sus oficinas.
2. Remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores los Formularios DRA-1 y las declaraciones juradas de las personas que fungirán como ejecutivos principales, analistas y oficiales de cumplimiento, respectivamente.



En el caso de que aplique, estados financieros anuales auditados por un contador público autorizado independiente, correspondiente al último período fiscal, y estados financieros interinos, correspondiente al cierre del período inmediatamente anterior a la fecha de la notificación presentada ante la Superintendencia donde comunica la fecha efectiva de inicio de operaciones.

Si la solicitante es una sociedad de menos de un (1) año de constitución al momento de presentar la solicitud de la inspección de inicio de operaciones, deberá presentar sus estados financieros auditados por un contador público autorizado independiente.

4. Notificar por escrito a la Superintendencia del Mercado de Valores, con un plazo de antelación mínimo de cinco (5) días hábiles antes de la fecha efectiva que pretende iniciar operaciones.
5. Haber sido inspeccionados y recibido el visto bueno para iniciar operaciones por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.
6. Proceder con la colocación de la Calcomanía Identificadora otorgada por la Superintendencia del Mercado de Valores, que lo identifica como entidad regulada y supervisada.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: MODIFICAR** los numerales 11 y 12 del artículo 10 del Acuerdo 1-2015 de 3 de junio de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 10. (Requisitos para mantener la Licencia vigente).**

La persona que obtenga una licencia de Asesor de Inversiones deberá en todo momento cumplir las siguientes condiciones para mantenerla vigente:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
10. ...
11. Mantener y aplicar un reglamento interno y código de conducta que cumpla con lo indicado en los artículos 2 y 3 del Acuerdo 5-2003 de 25 de junio de 2003, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras o cualquier otro que en el futuro regule la materia.
12. Mantener y aplicar un Manual de Prevención, que cumpla lo establecido en el Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras o cualquier otro que en el futuro regule la materia.
13. ...
14. ...
15. ...
16. ...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo 12 del Acuerdo 1-2015 de 3 de junio de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 12. (Modificación del Pacto Social):**

Los Asesores de Inversión deberán informar a la Superintendencia del Mercado de Valores mediante correo electrónico, a la dirección de correo electrónico: [tramites\\_smv@supervalores.gob.pa](mailto:tramites_smv@supervalores.gob.pa) o la que determine la Superintendencia del Mercado de Valores, las modificaciones efectuadas al pacto social, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su inscripción en el Registro Público. La Superintendencia del Mercado de Valores podrá, a través de circular, establecer las instrucciones para el cumplimiento de este deber.

Las modificaciones de los pactos sociales que requieran autorización previa de la Superintendencia del Mercado de Valores, de conformidad con lo establecido en el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores o el Acuerdo 7-2013 de 10 de



septiembre de 2013, no les será aplicable la disposición establecida en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: (MODIFICATORIO).** Se modifican los artículos 2, 4 y 13 del Acuerdo 5-2003 de 25 de junio de 2003; el artículo 7 del Acuerdo 7-2003 de 4 de julio de 2003; el numeral del artículo 16 y los artículos 68, 71 y 74 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004; el numeral 2 del artículo 2 del Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010; el artículo 8, los numerales 9, 11 y 12 del artículo 9, los artículos 10, 16 y 19, el primer párrafo del artículo 21-A y el artículo 26 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011; y los artículos 6, 7, los numerales 11 y 12 del artículo 10 y el artículo 12 del Acuerdo 1-2015 de 3 de junio de 2015.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: (VIGENCIA):** Este Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Eduardo Lee  
Presidente de la Junta Directiva

Luis Chalhoub  
Secretario de la Junta Directiva.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De foja 1 a foja 17  
Concuerda con Expediente Original

Panamá 19 de octubre de 2020

Fecha